INFORME EN EL QUE SE JUSTIFICAN LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28, 100, 101 y 116.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PhIP-seq (VirScan, HuScan y HuProt) EN EL MARCO DEL PROYECTO CON CÓDIGO PMPER24/00018 PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA DE L'HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU

EXP. NEGSPIR 26/39-1

En conformidad con lo previsto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), en el expediente de contratación se tienen que justificar los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes mencionada. A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a aquello establecido en los mencionados artículos y se emite, por lo tanto, para justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el contrato de *"Prestación de servicios de PhIP-seq (VirScan, HuScan y HuProt) en el marco del Proyecto con Código PMPER24/00018 para la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau".*

- Objeto del contrato.

- Necesidades a satisfacer e idoneidad del objeto y contenido del contrato.

- Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato.

- El presupuesto de licitación, el valor estimado y la duración del contrato.

- Elección del procedimiento de licitación.

- Los motivos por los cuales el contrato indicado se realiza sin dividir su objeto en diferentes lotes.

- Los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera y los criterios de adjudicación.

- Condiciones especiales de ejecución.

A continuación, se procede a desarrollar los conceptos expuestos previamente:

Objeto del Contrato: El objeto del contrato es la prestación de servicios de PhIP-seq (VirScan, HuScan y HuProt) en el marco del Proyecto con Código PMPER24/00018 para la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau según las especificaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas correspondiente.

I)

Códigos CPV:

- 73111000 – Servicios de laboratorio de investigación
- 73110000 – Servicios de investigación
- 73100000 – Servicios de investigación y desarrollo

II) Necesidades a satisfacer:

En el marco del proyecto SPAiN, desarrollado por la Unidad de Enfermedades Neuromusculares del Institut de Recerca Sant Pau, resulta necesario realizar una caracterización amplia y complementaria de la respuesta autoinmune y antiviral presente en las muestras objeto de estudio.

Para alcanzar los objetivos científicos del proyecto se requiere analizar tanto la reactividad frente a antígenos humanos como la respuesta frente a antígenos virales, utilizando para ello plataformas que permitan estudiar de forma complementaria diferentes tipos de epítopos.

Esta necesidad responde directamente al diseño y a los objetivos científicos del proyecto y no a una preferencia por un determinado operador económico.

En particular, se requiere la utilización combinada de las bibliotecas HuScan y VirScan, basadas en la tecnología de inmunoprecipitación por fagos PhIP-Seq (Phage ImmunoPrecipitation Sequencing), junto con la plataforma HuProt, desarrollada y proporcionada por CDI Laboratories.

Las plataformas cuya utilización se requiere presentan características técnicas diferenciadas y complementarias.

La biblioteca HuScan, basada en tecnología PhIP-Seq, permite identificar reactividades frente a epítopos lineales del proteoma humano.

Por su parte, la biblioteca VirScan, igualmente basada en tecnología PhIP-Seq, permite identificar reactividades frente a epítopos lineales correspondientes al proteoma de la mayoría de los virus de vertebrados.

Estas prestaciones se complementan con la plataforma HuProt, un microarray desarrollado y proporcionado por CDI Laboratories que contiene más de 21.000 proteínas humanas completas y permite detectar autoanticuerpos frente a epítopos conformacionales.

Por tanto, las plataformas no realizan análisis meramente redundantes, sino que aportan información complementaria: mientras HuScan y VirScan permiten estudiar la reactividad frente a epítopos lineales humanos y virales, respectivamente, HuProt permite analizar la reactividad frente a proteínas humanas completas y detectar autoanticuerpos dirigidos frente a epítopos conformacionales.

La utilización combinada de estas plataformas constituye un elemento relevante para los objetivos científicos del proyecto.

La combinación de HuScan y HuProt permite abordar de manera complementaria la caracterización del autoantigenoma, incluyendo la identificación de reactividades frente a epítopos lineales y conformacionales.

A su vez, VirScan permite caracterizar la respuesta antiviral en las mismas muestras.

La integración de los resultados obtenidos mediante estas plataformas permite, por tanto, estudiar de forma complementaria el perfil de autoanticuerpos y la respuesta frente a antígenos virales, facilitando la identificación de nuevos autoantígenos y el estudio de posibles mecanismos de mimetismo molecular en el síndrome de Guillain-Barré (SGB).

En consecuencia, la necesidad del proyecto no consiste en contratar un servicio genérico de secuenciación, análisis de anticuerpos o proteómica, sino en disponer de estas capacidades analíticas complementarias para obtener la información requerida por el diseño científico del proyecto.

La sustitución de estas plataformas por otras metodologías que no proporcionasen prestaciones equivalentes supondría modificar las condiciones técnicas y metodológicas del estudio y podría afectar a la naturaleza, complementariedad, comparabilidad e interpretación de los resultados obtenidos.

III) Idoneidad del objeto y contenido del contrato:

Mediante el presente procedimiento negociado sin publicidad, la Fundació Institut de Recerca Sant Pau pretende contratar los servicios especializados basados en las plataformas HuScan, VirScan y HuProt, comercializadas por CDI Laboratories, para el desarrollo del proyecto SPAiN.

Dado que el contenido del contacto consiste en contratar los servicios especializados basados en las plataformas HuScan, VirScan y HuProt, comercializadas por CDI Laboratories, para el desarrollo del proyecto SPAiN, se adecua con el contenido del

Pliego de Prescripciones Técnicas, y, en consecuencia, queda constatada la idoneidad entre el objeto y el contenido del contrato.

IV) Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato:

- *Insuficiencia de medios personales:* La entidad no cuenta con una plantilla suficiente o adecuada para poder ejecutar las tareas asociadas a este contrato, de forma que acontece materialmente imposible que puedan asumir las funciones vinculadas a la prestación que se quiere contratar.

- *Insuficiencia de medios materiales:* La entidad no cuenta con los medios materiales apropiados para poder dar cumplimiento al objeto del contrato que precisa. Por eso, dado que la prestación objeto del contrato, no se puede realizar con los medios propios de la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, es necesario la contratación de una empresa distribuidora que pueda suministrar la totalidad de las prestaciones descritas en el PPT.

Por los motivos previos expuestos, y dado que la prestación objeto del contrato no se puede ejecutar con los medios propios de la entidad, resulta del todo necesario la contratación del servicio por parte de una empresa externa.

V) Presupuesto base de licitación:

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación. Atendiendo a que el presupuesto de licitación tiene que ser adecuado a los precios de mercado, teniendo que tener en consideración los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, se fija el siguiente presupuesto de licitación:

Total presupuesto base de licitación:

Concepto	Importe total (IVA incluido)
Servicio PhIP-Seq HuScan	**150 unidades (501,76.-$) = 75.264.-$**
Servicio PhIP-Seq VirScan	**150 unidades (501,76.-$) = 75.264.-$**

HuProt v4.0 Human Proteome Microarray	**150 unidades (667,50.-$) = 100.125.-$**
Microarray Tasa de Proyecto	**3.995,00.-$**
Servicio de canal único (ej anti-IgG)	**150 unidades (250.-$) = 37.500.-$**
TOTAL	**292.148,00.-$**

FINANCIACIÓN: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

El expediente NEGSPIR 26/39-1 es un procedimiento de contratación derivado del proyecto PMPER24/00018 “RED ESPAÑOLA DE NEUROPATÍAS AUTOINMUNES - Spanish Partnership for Autoimmune Neuropathies (SPAiN)” aprobado en el marco de la Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., por la que se conceden subvenciones para ayudas dentro del Subprograma Estatal de Infraestructuras y Equipamiento Científico-Técnico de la Acción Estratégica en Salud 2021-2023, con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se encuentra sujeto en los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con el que dispone el artículo 132 del Reglamento financiero.

Se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación, encabezamiento y logos previstas en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

VI) Valor estimado del contrato:

Se entiende por valor estimado del contrato el valor del importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagador según las estimaciones realizadas. El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el siguiente:

Concepto	Importe (IVA excluido)
Presupuesto base de licitación	292.148,00.-$
Prórrogas	NO
Modificaciones	NO
Total VALOR ESTIMADO	292.148,00.-$

VII) Duración del contrato:

El plazo de ejecución del contrato ira vinculado a la finalización del proyecto de investigación, que tiene como fecha fin el 31 de diciembre de 2026, y empezara a contar desde el día siguiente a la formalización contractual, no siendo susceptible de prórroga.

Las fechas para la realización de las diferentes operaciones integradas en el servicio, tendrán que ser concertadas con la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.

VIII) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato:

Las bibliotecas HuScan y VirScan son propiedad de CDI Laboratories y se comercializan de forma exclusiva a través de dicha compañía, que asimismo desarrolla y proporciona el microarray HuProt.

Adicionalmente, CDI Laboratories ha aportado una declaración formal, denominada “Sole Source Vendor Statement”, en la que manifiesta su condición de proveedor único de los servicios PhIP-Seq y declara que, según su conocimiento, no existen agentes o distribuidores autorizados para representar dicho servicio.

Esta declaración se incorpora al expediente de contratación como documentación acreditativa complementaria del presente informe.

La identificación de CDI Laboratories como proveedor necesario para la ejecución de la prestación no responde, por tanto, a una mera preferencia por una determinada empresa, sino a las características técnicas de las plataformas requeridas y a su disponibilidad a través de dicho operador.

De acuerdo con la información disponible, **no constan en el mercado alternativas equivalentes que permitan disponer conjuntamente de las prestaciones proporcionadas por HuScan, VirScan y HuProt en los términos requeridos para alcanzar los objetivos científicos del proyecto**.

La eventual existencia de otras técnicas de secuenciación, inmunoprecipitación, microarrays de proteínas, caracterización de anticuerpos u otras tecnologías de análisis inmunológico no determina por sí misma la existencia de una alternativa o sustituto razonable para la prestación requerida.

Para que una alternativa pudiera considerarse técnicamente equivalente debería permitir satisfacer la misma necesidad científica sin alterar las condiciones metodológicas del proyecto y, en particular, proporcionar de forma adecuada las capacidades analíticas complementarias requeridas para:

- identificar reactividades frente a epítopos lineales del proteoma humano;
- identificar reactividades frente a epítopos lineales del proteoma de la mayoría de virus de vertebrados;
- detectar autoanticuerpos frente a proteínas humanas completas y epítopos conformacionales; y
- integrar estas aproximaciones para caracterizar de forma complementaria el autoantigenoma y la respuesta antiviral en las mismas muestras, con la finalidad de identificar nuevos autoantígenos y estudiar posibles mecanismos de mimetismo molecular en el SGB.

De acuerdo con la información técnica disponible, **no consta una solución alternativa que proporcione de forma equivalente esta combinación de prestaciones y permita alcanzar los objetivos científicos del proyecto sin modificar su planteamiento metodológico**.

En consecuencia, la utilización de una metodología diferente no puede considerarse un sustituto razonable por el mero hecho de permitir efectuar análisis inmunológicos, proteómicos o de secuenciación, cuando los resultados obtenidos, las dianas analizadas

o el tipo de epítopos detectados no resulten equivalentes a los requeridos por el proyecto.

Se deja expresa constancia de que la ausencia de competencia no deriva de una configuración artificial o injustificadamente restrictiva del objeto del contrato por parte del Institut de Recerca Sant Pau.

Las características técnicas de la prestación han sido determinadas exclusivamente en función de las necesidades científicas del proyecto y de los resultados que se pretende obtener.

En particular, la necesidad de utilizar HuScan, VirScan y HuProt deriva de las diferentes y complementarias capacidades analíticas que proporcionan estas plataformas y de su utilidad para alcanzar los objetivos científicos descritos.

Por tanto, no se ha definido la necesidad con la finalidad de dirigir la contratación a CDI Laboratories o de excluir a otros operadores económicos, sino que es la necesidad científica previamente identificada la que determina las características de la prestación y, como consecuencia de ellas, la identificación del operador que puede proporcionarla.

La contratación tampoco se fundamenta en razones de mera conveniencia, experiencia previa con el proveedor o preferencia técnica subjetiva, sino en las características objetivas de las plataformas requeridas, su complementariedad y su vinculación con los objetivos científicos del proyecto.

Así pues, al permitir el artículo 168.a).2 de la LCSP la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, entre otros supuestos, porque no exista competencia por razones técnicas.

Asimismo, la aplicación de este supuesto exige que no exista una alternativa o sustituto razonable y que la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

En el presente caso concurren las circunstancias que justifican la aplicación de este supuesto, puesto que:

- los objetivos científicos del proyecto requieren disponer de las capacidades analíticas complementarias proporcionadas por HuScan, VirScan y HuProt;
- HuScan y VirScan permiten analizar reactividades frente a epítopos lineales humanos y virales, respectivamente, mientras que HuProt permite detectar

autoanticuerpos frente a proteínas humanas completas y epítopos conformacionales;

- la combinación de estas plataformas permite caracterizar de forma complementaria el autoantigenoma y la respuesta antiviral en las mismas muestras y resulta necesaria para la identificación de nuevos autoantígenos y el estudio de posibles mecanismos de mimetismo molecular en el SGB;
- las bibliotecas HuScan y VirScan son propiedad de CDI Laboratories y se comercializan de forma exclusiva a través de esta compañía, que asimismo desarrolla y proporciona HuProt;
- CDI Laboratories ha aportado adicionalmente una declaración formal en la que manifiesta su condición de proveedor único de los servicios PhIP-Seq;
- de acuerdo con la información disponible, no constan alternativas equivalentes que permitan satisfacer en los mismos términos las necesidades científicas y técnicas del proyecto; y
- esta ausencia de competencia no deriva de una configuración artificial o restrictiva de la contratación, sino de las necesidades científicas objetivas del proyecto y de las características técnicas de las plataformas requeridas.

Por todo lo expuesto, se informa que concurren razones técnicas que determinan la ausencia de competencia efectiva para la prestación objeto del contrato, atendiendo a las características específicas y complementarias de las plataformas HuScan, VirScan y HuProt y a su necesidad para alcanzar los objetivos científicos del proyecto SPAiN.

La utilización conjunta de estas plataformas permite analizar, de forma complementaria, reactividades frente a epítopos lineales del proteoma humano y viral y frente a proteínas humanas completas y epítopos conformacionales, posibilitando una caracterización integrada del autoantigenoma y de la respuesta antiviral dirigida a la identificación de nuevos autoantígenos y al estudio de posibles mecanismos de mimetismo molecular en el síndrome de Guillain-Barré.

Asimismo, teniendo en cuenta que las bibliotecas HuScan y VirScan son propiedad de CDI Laboratories y se comercializan de forma exclusiva a través de dicha compañía, que CDI Laboratories desarrolla y proporciona igualmente la plataforma HuProt y que no constan alternativas equivalentes que permitan satisfacer de forma razonable la misma necesidad científica y técnica, se considera justificada la contratación con dicho operador.

En consecuencia, se considera técnicamente justificada la contratación de CDI Laboratories mediante procedimiento negociado sin publicidad por ausencia de

competencia por razones técnicas, al amparo del artículo 168.a).2 de la LCSP, al no constar una alternativa o sustituto razonable y no derivar dicha ausencia de competencia de una configuración artificialmente restrictiva de la contratación por parte del Institut de Recerca Sant Pau.

VII) Justificación de la no división en lotes:

Atendiendo en la facultad que se confiere en el artículo 99.3 segundo párrafo de la LCSP, cuando se dice, *"No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato, cuando exista motivos válidos, que tendrán que justificarse debidamente en el expediente".*

En este sentido, el órgano de contratación de la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau ha optado por la no división en lotes por razones de tipo técnico (artículo 99.3.b de la LCSP), que desaconsejan la adjudicación del presente negociado por lotes, atendiendo a la exclusividad de la empresa licitadora para la prestación del servicio objeto del contrato.

X) Criterios de solvencia:

Atendiendo a que el objeto del contrato es la *"Prestación de Servicios de PhIP-seq (VirScan, HuScan y HuProt) en el marco del Proyecto con Código PMPER24/00018 para la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau"* por CDI Laboratories, Inc. y que su valor estimado es de **292.148.-$** se proponen los siguientes criterios de solvencia:

A) Solvencia económica y financiera:

(i) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 292.148.-$. Indicación de los riesgos mínimos a cubrir, del plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento y del valor mínimo exigido.

B) Solvencia técnica o profesional:

(i) Relación de los principales servicios efectuados en los últimos 3 años de naturaleza igual o similar, según la descripción del objeto del contrato, que incluyan importes, fechas y destinatarios, donde el importe acumulado de todos los proyectos en el año de mayor ejecución, tiene que ser como mínimo el 70% del valor estimado del contrato. Es decir, **204.503,60.-$**.

Estos servicios se acreditarán mediante certificados expeditos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. En caso de que esta relación conste al RELI, no habrá que acreditarlo, siempre y cuando en el mismo, conste validado con uno SI por el órgano competente.

El empresario tendrá que **acreditar haber ejecutado un mínimo de un (1) trabajo similar** al cual es objeto del presente contrato durante los últimos tres años.

XI) Criterios de adjudicación:

En conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

- **Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas: Hasta 100 puntos.**

1. **Oferta económica ..... hasta 80 puntos**

La valoración de la oferta económica se hace aplicando la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - Om}{IL}\right) \times \left(\frac{1}{VP}\right)\right] \times P$$

Pv =Puntuación de la oferta a valorar.

P= puntuación del criterio.

Om = Mejor oferta.

Ov = Oferta a valorar.

IL = importe de la licitación.

VP = valor de ponderación.

El valor de ponderación puede tomar valores enteros o decimales entre 1 y 2 de la manera siguiente:

Valor de ponderación ordinario: de manera ordinaria se asignará el valor 1 al valor de ponderación.

Valor de ponderación asociado al peso específico del criterio precio: 1,8.

2. **Reducción en el plazo de entrega…… hasta 10 puntos**

Se otorgarán 10 puntos a las empresas licitadoras que se comprometan a entregar la totalidad de los resultados en un plazo máximo de doce semanas o inferior. Las ofertas que no asuman este compromiso obtendrán 0 puntos.

3. Asistencia posterior a la entrega…… hasta 10 puntos

Se otorgarán 10 puntos a las empresas licitadoras que se comprometan a prestar asistencia técnica y atender las consultas relacionadas con el servicio durante los 12 meses posteriores a la entrega de los resultados, sin coste adicional para la Fundació. Para cumplir con este requisito, las empresas licitadoras deberán presentar una declaración responsable firmada por su representante comprometiéndose a prestar asistencia técnica y atender las consultas relacionadas con el servicio durante los 12 meses posteriores a la entrega de los resultados.
Las ofertas que no asuman este compromiso de la forma arriba mencionada obtendrán una puntuación de 0 puntos.

PUNTUACIÓN TOTAL: 80 + 10 + 10 = 100 puntos.

XII) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: No se prevén causas objetivas de modificación.

VIII) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

1. Condiciones especiales de ejecución contractual:

Se establecen como condiciones especiales de ejecución contractual:

- De carácter medioambiental:
- Recogida, así como preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o tratamiento adecuado de los residuos producidos durante el transporte, montaje o instalación del equipo.

El/la responsable del contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha completo la obligación y, en su caso, presente la documentación justificativa pertinente.

- Asimismo, con el fin de garantizar que durante la ejecución de los trabajos se tienen en cuenta consideraciones de tipo medioambiental, una vez instalado el equipo IR y contratista comprobarán el funcionamiento de la maquinaria con el fin de asegurar que las emisiones sonoras se mantienen dentro de los valores homologados.

➢ De carácter social:

- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual: La empresa contratista tiene que mantener, durante toda la ejecución del contrato las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

Esta condición tiene el carácter de obligación esencial del contrato, y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de extinción contractual.

El/la responsable del contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha completo la obligación. Así mismo, el/la responsable del contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respeto.

➢ De protección de datos personales:

- Cumplimiento de las obligaciones derivadas del tratamiento de datos personales, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 28 de este pliego.

➢ De cumplimiento Orden HFP/1030/2021

- Por otro lado, la empresa contratista – y también, en su caso, la empresa o empresas subcontratistas -, deben cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:

- NIF del contratista o subcontratistas
- Nombre o razón social
- Domicilio social del contratista o del/de los subcontratista/as
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (anexo 9 de este pliego)
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y

de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (anexo 8 de este pliego)

Asimismo, la empresa contratista – o, en su caso, la empresa o empresas subcontratistas – tienen la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los Fondos de conformidad con el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre. Se entiende por "titular real" lo previsto en el artículo 3.6 de la Directiva (UE) 2015/849 (https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2015-81123)

2. Obligaciones esenciales del contrato:

- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de la cual, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas al presente Pliego tendrá el carácter de obligación contractual esencial.
- La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta.
- Aquellas obligaciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Contrato tipo a las que específicamente se los atribuya el carácter de obligación contractual esencial.

Barcelona, 26 de octubre de 2026

Fabiola Férnandez Huertas

Responsable de Proyectos Nacionales

Fundación Institut de Recerca Sant Pau